

**ESTATUTOS
DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE COACHING PROFESIONAL Y CONSULTORÍA
DE PROCESOS EN EL PRINCIPADO DE ASTURIAS (A.E.C.O.P. ASTURIAS)**

TÍTULO PRELIMINAR

**Capítulo 1
*Denominación, Régimen y Principios
de la Asociación***

Artículo 1. Se constituye la Asociación Española de Coaching Profesional y Consultoría de Procesos en el Principado de Asturias (A.E.C.O.P. ASTURIAS) (en adelante, "La Asociación"). No tiene ánimo de lucro.

Orientada a la promoción, divulgación y formación en la comunidad del Principado de Asturias de las técnicas de consultoría denominadas Coaching ejecutivo y consultoría de procesos. El rasgo dominante de ambas actividades consiste en que el consultor no es un experto que provee soluciones sino un facilitador que estimula la reflexión y la indagación. Por lo tanto, el consultor ha de ser un individuo formado y maduro que sabe que es el cliente quien tiene la solución de las cuestiones que preocupan al directivo o a la empresa.

Artículo 2. La denominación oficial de la Asociación será ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE COACHING PROFESIONAL Y CONSULTORÍA DE PROCESOS EN EL PRINCIPADO DE ASTURIAS (A.E.C.O.P. ASTURIAS)

Artículo 3. La Asociación goza de personalidad jurídica propia y se somete al régimen jurídico de la Ley de Asociaciones y disposiciones complementarias.

Artículo 4. La Asociación declara su adhesión a los fines y principios de la Federación AECOP-Asociación Española de Coaching Profesional y Consultoría de Procesos.

Artículo 5. La Asociación tiene como fines fundamentales:

- a) Promover el Coaching Ejecutivo en el territorio comprendido en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.
- b) La información a las organizaciones, empresas y particulares acerca de las buenas prácticas de Coaching.
- c) Representar y defender los intereses profesionales de sus miembros.
- d) Desarrollar y mantener relaciones con toda clase de organismos y entidades que puedan contribuir a la consecución de los fines de la Asociación.

- e) Potenciar la solidaridad de sus miembros para promover y defender la ética de los mismos, así como la modalidad de consultoría que atiende tanto a procesos como a resultados.

Capítulo 2 *Ámbito*

Artículo 6. El ámbito de la Asociación abarca la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

1. El ámbito de la Asociación lo será sin perjuicio del alcance de sus actividades y del lugar de residencia de sus socios.

Artículo 7. El domicilio de la Asociación queda establecido en Olloniego, Polígono Industrial de Olloniego, Vivero de empresas José Antonio Coto (Parcela B-51) Despacho 1.6 - 33660 Olloniego Asturias, o en la ubicación que considere la Asamblea General.

TÍTULO I DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Capítulo 3 *De la Asamblea General de la Asociación*

Artículo 8. La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación. Sus acuerdos y decisiones obligan a todos los socios y resto de órganos de la Asociación.

Artículo 9. Las funciones de la Asamblea General son:

- a) Aprobar el Balance y Presupuesto anuales.
- b) Aprobar la Memoria de Actividades de la Asociación.
- c) Elegir a los miembros del Comité Ejecutivo.
- d) Elegir a los miembros del Comité Disciplinario.
- e) Aprobar o modificar los Estatutos de la Asociación.
- f) Aprobar la disolución de la Asociación.
- g) Aprobar la adquisición o enajenación de bienes patrimoniales de importancia para la Asociación.

Artículo 10. Son miembros de pleno derecho de la Asamblea General los socios ordinarios de la Asociación.

Artículo 11. Son asimismo miembros de la Asamblea General los socios de honor y los socios colaboradores, si bien ninguno de éstos tendrá derecho a voto.

Artículo 12. La Asamblea General podrá reunirse con carácter ordinario o extraordinario.

Artículo 13. La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año, y necesariamente en los seis primeros meses del año natural para someter a aprobación los apartados a), b) y d) del artículo 9.

Artículo 14. La convocatoria a la Asamblea General ordinaria corresponde al Comité Ejecutivo de la Asociación o, al menos, a la mitad de los socios ordinarios previa comunicación por escrito al Secretario General de la Asociación.

1. En ambos casos, será el Secretario General de la Asociación quien haga llegar la convocatoria oficial a todos los socios, al menos con siete días de antelación, en la que deberá constar lugar, orden del día, fecha y hora de la primera y segunda convocatorias, entre las que deberá mediar más de quince minutos.

2. Se admite el voto delegado por escrito.

Artículo 15. La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario para someter a la consideración de la misma los puntos e) o g), del artículo 9, o para debatir cualquier decisión o cuestión de importancia capital para la vida y funcionamiento de la Asociación.

Artículo 16. La convocatoria a la Asamblea General extraordinaria corresponde al Comité Ejecutivo de la Asociación o, al menos, a un tercio de los socios ordinarios previa comunicación al Secretario General de la Asociación.

1. En ambos casos, será el Secretario General de la Asociación quien haga llegar la convocatoria oficial a todos los socios, al menos con quince días de antelación, en la que deberá constar orden del día, lugar, fecha y hora de la primera y segunda convocatorias, entre las que deberá mediar más de quince minutos.

Artículo 17. Cualquier socio ordinario podrá establecer alegaciones o sugerencias al orden del día propuesto, al menos con veinticuatro horas de antelación a la celebración de la Asamblea General. Dichas alegaciones o sugerencias deberán ser realizadas por escrito y avaladas por otros dos socios, y serán expuestas por el Secretario General de la Asociación durante la Asamblea General.

Artículo 18. La Asamblea General estará válidamente constituida cuando en primera convocatoria se hallen presentes o delegados la mitad más uno de los votos de los socios ordinarios. De igual modo, en segunda convocatoria, la Asamblea General estará válidamente constituida con los votos de los socios presentes.

Artículo 19. El Secretario General comprobará, previamente a la constitución de la Asamblea General, el derecho a voto de cada uno de los asistentes.

Artículo 20. El Secretario General de la Asociación deberá informar a AECOP-Asociación Española de Coaching Profesional y Consultoría de Procesos de los acuerdos tomados por la Asamblea General, en el plazo de 15 días desde la celebración de la Asamblea.

Artículo 21. La Asamblea General tomará todos sus acuerdos por mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, salvo los apartados c), e), f), y g) del artículo 9.

Capítulo 4 ***Del Comité Ejecutivo de la Asociación***

Artículo 22. El Comité Ejecutivo de la Asociación es el órgano de gobierno de la misma, y es elegido por la Asamblea General de la Asociación, ante quien rinde cuentas de su gestión y actuaciones.

Artículo 23. Las funciones del Comité Ejecutivo son:

- a) Dirigir la Asociación.
- b) Velar por la correcta ejecución de los acuerdos de la Asamblea General y del resto de Órganos de la Asociación, así como por el cumplimiento de los Estatutos de la misma.
- c) Elaborar los Balances, Memorias y Presupuestos anuales de la Asociación, y presentarlos para su aprobación por la Asamblea General.
- d) Gestionar el patrimonio y bienes de la Asociación.
- e) Mantener las relaciones corrientes con AECOP-Asociación Española de Coaching Profesional y Consultoría de Procesos.
- f) Mantener las relaciones institucionales de la Asociación con otras organizaciones e instituciones.
- g) Tomar aquellas decisiones que, sin menoscabo de las funciones de la Asamblea General, requieran urgencia en su resolución.
- h) Nombrar a los miembros de los Comités de Certificación de AECOP-Asociación Española de Coaching Profesional y Consultoría de Procesos, en representación de la Asociación, que cumplan con los requisitos establecidos.
- i) Diseñar las líneas generales de funcionamiento de la Asociación, sin contravenir en ningún caso los fines de la Asociación y los artículos 3, 4 y 5.
- j) Desarrollar los métodos y actividades adecuados para la consecución de los fines de la Asociación.
- k) Dar de alta a los nuevos socios y resolver las bajas de la Asociación, así como determinar las líneas de crecimiento de la misma.
- l) Incoar y resolver expedientes informativos.

Artículo 24. El Comité Ejecutivo de la Asociación está integrado por:

- a) El/la Presidente/a de la Asociación.
- b) El/la Secretario/a General de la Asociación.
- c) El/la Tesorero/a de la Asociación.
- d) Un número de vocales no superior a cinco.

Artículo 25. El Comité Ejecutivo es elegido por la Asamblea General por un período de cuatro años, de entre todas las candidaturas que se presenten.

1. Cada candidatura deberá ser presentada ante el Secretario General de la Asociación al menos tres días antes de la fecha de la Asamblea General que deba elegir al nuevo Comité Ejecutivo. Cada candidatura deberá incluir nombre de los candidatos y puesto para el que se presenta (letras a, b, c ó d del artículo 24).
2. Un mismo nombre no podrá figurar en más de una candidatura, resolviéndose en primera instancia por el interesado y en segunda instancia por el Secretario General.
3. Para ser miembro del Comité Ejecutivo se precisa ser socio ordinario de la Asociación.

Artículo 26. El Comité Ejecutivo podrá crear órganos asociativos, áreas, departamentos o unidades de actuación que garanticen el mejor funcionamiento y organización de la misma, y que se ajusten a los fines de la Asociación.

Artículo 27. En caso de que por dimisión, cese, incapacidad, u otras causas de fuerza mayor, quede vacante alguno de los cargos o vocalías del Comité Ejecutivo, asumirá sus funciones otro vocal de dicho Comité.

1. Si la vacante se produce en el puesto de Presidente asumirá todas sus funciones el Secretario General de la Asociación.

Capítulo 5

De los órganos unipersonales de la Asociación

Artículo 28. El Presidente de la Asociación es el máximo representante de la misma en todas las instancias y ámbitos.

1. Para ser Presidente de la Asociación se han de cumplir los requisitos:
 - a) Ser socio ordinario de la Asociación.
 - b) Conocer profundamente los principios del Coaching ejecutivo.
2. El cargo de Presidente de la Asociación es incompatible con la condición de directivo de Asociaciones con fines similares.

Artículo 29. Las funciones del Presidente de la Asociación son:

- a) Representar a la Asociación en todo tipo de actos jurídicos.
- b) Presidir la Asamblea General de la Asociación y del Comité Ejecutivo.
- c) Velar por la consecución de los acuerdos de los órganos de la Asociación.
- d) Velar por la unidad de la Asociación y las buenas relaciones con AECOP-Asociación Española de Coaching Profesional y Consultoría de Procesos y sus entidades federadas.
- e) Ostentar la representación de la Asociación en cualquier órgano, federación o asamblea a los que esté convocada la Asociación como tal, pudiendo delegar éste punto en cualquier miembro del Comité Ejecutivo que decida.

Artículo 30. El Secretario General es el fedatario de los acuerdos y decisiones de la Asamblea General y Comité Ejecutivo. Sus funciones son:

- a) Custodiar los libros de registro, entradas, salidas, sellos y timbre de la Asociación
- b) Levantar acta de los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Otras funciones técnicas que le encomiende el Comité Ejecutivo.

Artículo 31. El Tesorero es el responsable de:

- a) Coordinar la tesorería y las finanzas de la Asociación, elaborando los estados de cuenta y velando por los equilibrios contables.
- b) Aceptar con su firma, junto a la del presidente, los movimientos que se realicen en la cuenta bancaria de la Asociación.

Artículo 32. El Comité Ejecutivo de la Asociación podrá nombrar, de entre sus vocales, otros cargos con responsabilidad concreta que, en ningún caso, supongan una delegación de las funciones específicas contenidas en los artículos 23 a) y del 28 al 31 inclusive.

TÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Capítulo 6 *De los socios*

Artículo 33. La Asociación puede tener tres tipos de socios:

- a) Socios ordinarios.
- b) Socios de honor.
- c) Socios colaboradores.

Artículo 34. Tienen la condición de socios ordinarios todas aquellas personas físicas que se hallen dadas de alta en el libro de Registro de la Asociación y estén al corriente de sus cuotas sociales.

Artículo 35. Los socios ordinarios tienen derecho a:

- a) Participar en la Asamblea General con voz y voto, según lo dispuesto en el artículo 19.
- b) Participar en las actividades que organice la Asociación.
- c) Elegir y ser elegibles para los órganos y cargos de la Asociación, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 25.3 y 30 c).
- d) Utilizar los símbolos y distintivos de la Asociación, en las actividades en que se requiera dicho uso.
- e) Los que se determinen reglamentariamente.

Artículo 36. Los socios ordinarios tienen el deber de:

- a) Satisfacer las cuotas sociales.
- b) Cumplir los Estatutos de la Asociación
- c) Participar regularmente en las actividades de la Asociación
- d) Mantener una actitud profesional coherente con los principios de AECOP- Asociación Española de Coaching Profesional y Consultoría de Procesos.
- e) Otros que se establezcan reglamentariamente.

Artículo 37. Tienen la condición de socios de honor todas aquellas personas físicas o jurídicas que, a propuesta del Comité Ejecutivo, sean elegidas como tales por la Asamblea General.

Artículo 38. Los socios de honor de la Asociación tienen derecho a:

- a) Participar en la Asamblea General con voz pero sin voto, según lo dispuesto en el artículo 11.
- b) Utilizar las distinciones concedidas.
- c) Lo que se determine reglamentariamente.

Artículo 39. Tienen la condición de socios colaboradores todas aquellas personas físicas o jurídicas que suscriban una cuota anual extraordinaria que se determinará, por el Comité Ejecutivo, y sean elegidas como tales por la Asamblea.

Artículo 40. Los socios colaboradores de la Asociación tienen derecho a:

- a) Participar en la Asamblea General con voz pero sin voto, según lo dispuesto en el artículo 11.
- b) Aquellos otros derechos que se determine reglamentariamente.

Artículo 41.

1. Se perderá la condición de socio de cualquier tipo por alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Por renuncia voluntaria
- b) Por impago de una de las cuotas sociales.
- c) Por atentar con su comportamiento o conducta contra los principios contenidos en el Título Preliminar de los presentes Estatutos.
- d) Por resolución en su contra de un expediente informativo incoado por el Comité Ejecutivo según lo dispuesto en el artículo 23. l)
- e) Por incumplimiento de los presentes Estatutos.
- f) Por atentar contra el buen nombre de la Asociación.

2. La Asociación constituirá un Comité Disciplinario integrado por cinco miembros elegidos bienalmente por la Asamblea General, que, presidido por el socio más antiguo de los elegidos, dará curso a los expedientes disciplinarios incoados por el Comité Ejecutivo, que deberán incluir una propuesta de resolución conforme al artículo 41.1.d).

Capítulo 7

De los recursos de la Asociación

Artículo 42. Los recursos de la Asociación provienen de:

- a) Las cuotas sociales.
- b) Las ayudas económicas que organismos e instituciones puedan otorgar a la Asociación.
- c) Los ingresos que pueda obtener la Asociación de la organización de sus actividades.
- d) Los donativos, legados, subsidios o cesiones que concedan instituciones o entidades públicas o particulares.

Artículo 43. La Asociación no podrá en ningún caso admitir donativos o subvenciones que coarten su libertad e independencia, o que contravengan normas o principios éticos.

Artículo 44. El presupuesto mínimo anual queda fijado en mil euros, y el máximo en tres millones de euros. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 45. La Asociación tendrá carácter no lucrativo. Nace sin patrimonio o recurso alguno. El régimen económico de la Asociación se mantiene por las cuotas de sus miembros y otros ingresos reseñados en el artículo 42, administrados por el Comité Ejecutivo. La asociación llevará una contabilidad que le permita obtener la imagen fiel del patrimonio del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. La contabilidad se llevará de conformidad con la normativa que le resulte de aplicación. La asociación dispondrá, además, de los libros de contabilidad, una relación actualizada de asociados, del inventario de sus bienes y del libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación

Artículo 46. Los fondos que obtenga la Asociación de los puntos recogidos en el artículo 42 serán destinados exclusivamente a la mejora de la misma.

Capítulo 8 ***De la protección y relaciones***

Artículo 47. Los distintivos, logotipos, marcas, insignias y demás símbolos quedarán bajo la protección que establecen las Leyes y disposiciones administrativas para impedir su uso a quienes no tengan derecho a ello.

Artículo 48. La Asociación podrá colaborar en la medida de lo posible con los organismos, entidades, empresas e instituciones que desarrollen actividades específicas de Coaching ejecutivo y consultoría de procesos, mediante contactos, convenios y acuerdos, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 3, 4, 5 y 43.

Capítulo 9 ***De la disolución de la Asociación***

Artículo 49. La Asamblea General tiene en exclusiva la atribución de disolver la Asociación, según lo establecido en el artículo 9 de los presentes Estatutos.

Artículo 50. Una vez acordada la disolución de la Asociación, la Asamblea nombrará una Comisión Liquidadora, integrada por:

- a) El Comité Ejecutivo de la Asociación en pleno.
- b) Tres socios ordinarios elegidos por la Asamblea General.

Artículo 51. La Comisión Liquidadora deberá saldar las cuentas de la Asociación antes de un mes desde su constitución, y deberá enviar por escrito a todos los socios el Balance de cierre.

1. Una vez satisfechas las obligaciones por la Comisión Liquidadora, el remanente, si lo hubiere, deberá ser entregado a AECOP-Asociación Española de Coaching Profesional y Consultoría de Procesos.
2. La Comisión Liquidadora procederá a dar de baja a la personalidad jurídica de la Asociación en los Registros correspondientes.

Disposición Adicional

Todo lo no reflejado en estos Estatutos será interpretado por el Comité Ejecutivo de la Asociación en primera instancia y por la Asamblea General en segunda y última instancia.

Oviedo a 14 de octubre de 2009

El Presidente,

Jorge Palacio Verdín

El Secretario General,

José María Martínez